

## ESTATUTOS DE LA UNION SINDICAL OBRERA DE LA REGION de MURCIA

### ÍNDICE

**CAPÍTULO I. Estatutos, denominación, domicilio, ámbito temporal y funcional y confederación.**

**CAPÍTULO II. Principios y objetivos de la Unión Sindical Obrera de la Región Murciana.**

**CAPÍTULO III. La afiliación: Derechos y deberes. Procedimiento disciplinario.**

**CAPÍTULO IV. Estructura de la Unión Sindical Obrera de la Región Murciana.**

**CAPÍTULO V. Funciones y competencias.**

**CAPÍTULO VI. Órganos regionales.**

**CAPÍTULO VII. Igualdad y acción social como materias transversales.**

**CAPÍTULO VIII. Caja de Resistencia y Solidaridad.**

**CAPÍTULO IX. Finanzas y patrimonio.**

**CAPÍTULO X. Representación jurídica.**

**CAPÍTULO XI. Incompatibilidades.**

**CAPÍTULO XII. Modificación de los estatutos y disolución de la Unión Regional.**

**Disposiciones adicionales y finales.**

## **CAPÍTULO I.**

### **Estatutos, denominación, domicilio, ámbito territorial, temporal y funcional, Confederación.**

#### ***Introducción.***

Los presentes estatutos, junto con los reglamentos en ellos previstos que los desarrollan, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los estatutos de las Uniones Territoriales y de las Federaciones Profesionales, ello sin perjuicio de su plena autonomía para regular su propia normativa en función de las singularidades de cada realidad.

Los presentes estatutos recogen los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir o perder dicha condición. También regulan el funcionamiento de los órganos regionales de la USO, vinculando sus acuerdos a la estructura y órganos de las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales.

#### ***Artículo 1. Denominación.***

Con la denominación de Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia, en abreviatura USO Región de Murcia, se halla constituido un sindicato que se rige por los presentes Estatutos al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical y la Ley 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical.

#### ***Artículo 2. Domicilio.***

La Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia fija su domicilio social en Murcia, en la calle Huerto de las Bombas, nº 6. Dicho domicilio podrá ser variado por acuerdo del Comité Regional que tendrá que ser refrendado por el Consejo Regional.

#### ***Artículo 3. Ámbito territorial.***

El ámbito territorial de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia, se corresponde con el conjunto de municipios que en la actualidad componen la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### ***Artículo 4. Ámbito temporal.***

La Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia se constituye por tiempo indefinido, gozando de la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

#### ***Artículo 5. Ámbito funcional.***

La Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia, agrupa a todos los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, que presten sus servicios tanto en empresas privadas como públicas, así como en cualquiera de las administraciones existentes (central, autonómica y local), desempleados, jóvenes en busca de primer empleo, trabajadoras y trabajadores autónomos que no tengan personal a su servicio y jubilados y pensionistas que libremente hayan decidido afiliarse y acatar los Estatutos.

#### ***Artículo 6. Confederación.***

La Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia, forma parte de la Confederación UNIÓN SINDICAL OBRERA, cuyo ámbito se corresponde con el territorio del Estado Español y de la cual forma parte como la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia. La Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia asume los Estatutos de la Confederación en todo su contenido, considerándose los presentes complementarios de los mismos.

## **CAPÍTULO II.**

### **Principios y objetivos de la USO de la Región de Murcia.**

#### ***Artículo 7. Principios.***

Asumiendo su Carta Fundacional, su trayectoria histórica, su patrimonio cultural, su aportación a la lucha de la Clase Trabajadora por la Libertad y la Democracia, su esfuerzo por consolidar un Proyecto Sindical a la medida de los desafíos de hoy y del futuro, la USO se declara:

- a) Organización Sindical Libre y Soberana, creada y dirigida por trabajadores y trabajadoras de todos los sectores, categorías y condición social o profesional, con el objetivo de organizar y unificar sus esfuerzos reivindicaciones concretas y aspiraciones profundas de progreso individual y colectivo.
- b) Sindicato de Clase y Solidario, que aspira a organizar, representar y defender los intereses y reivindicaciones de todos los sectores y categorías que componen la Clase Trabajadora. Que afirma la Solidaridad como un valor fundamental y un método insustituible de acción y de organización para construir y consolidar la cohesión interna de una Clase Trabajadora fragmentada por efecto de los procesos de desigualdad y dualidad social, por mutaciones profundas y precarización del trabajo. Que hace de la Solidaridad un imperativo para la defensa de quienes sufren discriminación por su condición o situación de paro, juventud, sexo, orientación sexual e identidad de género, inmigración, jubilación, por estar afectados por algún tipo de discapacidad, etc., además del pilar básico de una sociedad cualitativamente distinta y mejor, en el plano nacional e internacional.
- c) Sindicato Democrático que se organiza y actúa en base a principios y formas democráticas de funcionamiento y participación. Que asume la Constitución de 1978 y los Estatutos de Autonomía que de ella emanan, como fruto de nuestra propia lucha por la Libertad y la Democracia, y que aspira a su desarrollo permanente para el logro de una Democracia Plena, basada en las Libertades Políticas y Sindicales, la Igualdad de Derechos y Oportunidades, la Solidaridad y la Justicia Social y Distributiva.
- d) Sindicato basado en la Autonomía Sindical. Independiente, por lo tanto, de los partidos políticos, los gobiernos y las organizaciones empresariales. Afirmamos la Autonomía como una de las señas de identidad histórica de la USO y un principio insustituible para afrontar los desafíos de hoy, por cuanto la Autonomía responde a la voluntad de nuestro sindicato de establecer su pensamiento y su acción en forma absolutamente libre, sin condicionantes externos a los intereses de los trabajadores y trabajadoras. Lejos de cualquier inclinación al aislamiento, la Autonomía Sindical afirma el papel irrenunciable del Sindicato y de los trabajadores y trabajadoras

en la sociedad, su madurez y capacidad de auto-organización, de convergencia o divergencia con el cuadro político-institucional o los poderes socioeconómicos en función de los propios objetivos del Sindicato.

La Autonomía Sindical, en suma, es la antítesis de aquellas concepciones que sitúan a las mayorías trabajadoras como meros productores-consumidores y a los Sindicatos como meros instrumentos reguladores de esa condición subsidiaria. La autonomía es consustancial con una concepción del Sindicalismo que aspira, desde la asunción de todas las reivindicaciones concretas legítimas, al progreso cualitativo de la Clase Trabajadora y a las transformaciones sociales profundas para ello.

En coherencia con nuestra concepción y práctica de la Autonomía Sindical, los presentes Estatutos regularan las incompatibilidades entre responsabilidades sindicales en la USO y cualquier otra externa a la misma.

- e) Sindicato con voluntad de Unión y de Unidad. Asumimos la Unidad del Movimiento Sindical como un valor en sí misma, y un factor decisivo para lograr mayores avances y protagonismo de la Clase Trabajadora en el proceso de transformación social, tanto en el plano nacional como en el europeo y mundial. Para la USO sigue teniendo vigencia el objetivo histórico -reflejado en nuestra Carta Fundacional- de construir la Central Sindical Democrática de Trabajadores.

Pero, lejos de todo voluntarismo y teniendo en cuenta las condiciones y dificultades de nuestra realidad concreta, una perspectiva de Unión y de Unidad exige hoy esfuerzos profundos en varias direcciones: 1) Un gran crecimiento afiliativo y organizativo de las diversas opciones sindicales, 2) Una voluntad y mecanismos de debate y elaboración conjunta entre los Sindicatos sobre los cambios profundos, técnico-científicos y socio-culturales, que se están produciendo en el seno de la Clase Trabajadora y de la sociedad y los desafíos de innovación sindical que ello comporta, 3) Una práctica y un rodaje, honesto y profundo, de la unidad de acción concreta, 4) Un desarrollo real de la cultura de la autonomía sindical y de la independencia funcional de las diversas opciones sindicales.

En esa perspectiva de Unión y de Unidad, la USO prioriza todos los esfuerzos e iniciativas hacia sindicalistas y colectivos independientes, para establecer con ellos fórmulas de cooperación y acción, y ofrecerles la USO como “espacio de confluencia” de quienes aspiran a construir un Proyecto Sindical Independiente, organizado, pluralista, democrático y solidario.

- f) Sindicato Pluralista abierto a todos los trabajadores y trabajadoras, con absoluto respeto a sus concepciones y prácticas religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o culturales, en el marco social y político de respeto a los derechos humanos y a la convivencia democrática. En tal sentido, la USO no interfiere en la adscripción partidaria u opción electoral política de sus afiliados y afiliadas, en los términos que establece el capítulo de incompatibilidades reguladas por estos Estatutos.

Por ese imperativo de respeto al pluralismo natural y enriquecedor de nuestra afiliación y de la Clase Trabajadora, quedan expresamente prohibidas en la USO las tendencias o corrientes

organizadas de signo político-partidista o cualquier otro. Las mismas cercenan, además, los fundamentos de la democracia sindical y representativa, patrimonio y derecho de la afiliación a la USO por el hecho de serlo.

Nuestra concepción y práctica del pluralismo se vincula directamente, también, con nuestra opción de organizar y armonizar solidariamente los intereses y aspiraciones legítimas de las personas trabajadoras; sean empleadas, funcionarias, autónomas sin asalariados a cargo, cuadros técnicos o estén excluidas actualmente del llamado “mercado de trabajo”, así como en situación de jubilación.

- g) Sindicato Internacionalista. El internacionalismo sindical es cada vez menos un valor abstracto y más un valor real en el marco globalizador de la economía mundial.

Los avances técnico-científicos y en materia de telecomunicaciones, la creación de espacios económicos supranacionales y la internacionalización del proceso económico, el papel clave que desempeñan las empresas transnacionales, la progresiva universalización de problemáticas y aspiraciones de toda la Humanidad, ya sea en el norte rico e industrializado o en el sur subdesarrollado y dependiente, han dejado los espacios nacionales más limitados y condicionados en su capacidad decisoria -política, social y económica- al tiempo que imponen un tipo de sindicalismo con mayor amplitud para poder dar respuesta a unas reivindicaciones y unas demandas sociales cada vez más entrelazadas por efecto de esa interdependencia económica, financiera, productiva y tecnológica.

Por todo ello, la USO fue miembro activo y solidario de la CMT (Confederación Mundial del Trabajo), desde 1981; integrando sus Federaciones Profesionales Estatales en las respectivas federaciones Internacionales profesionales (FIP) de la CMT.

La USO siempre apoyó a la Confederación Europea de Sindicatos (CES), de la que fue miembro de hecho, hasta que el 20 de octubre de 2005, cuando se aprobó su afiliación, pasó a ser miembro de pleno derecho. La Confederación Europea de Sindicatos (CES), es la expresión de unidad en el pluralismo de los trabajadores y trabajadoras europeos e instrumento imprescindible para construir la Europa Social y Solidaria. Asimismo, la USO está presente en numerosos comités de empresas europeas para impulsar una coordinación entre los trabajadores y trabajadoras de las empresas multinacionales y hacer frente a las políticas en contra de sus intereses.

Desde esta lealtad a la CMT y como miembro de pleno derecho de la CES, la USO impulsó y apoyó sin reservas los esfuerzos de todo el movimiento sindical internacional para construir la Confederación Sindical Internacional (CSI), de la que formamos parte. La CSI es una nueva central sindical mundial unitaria y pluralista, autónoma, democrática, solidaria y humanista que expresa las ansias de unión y de unidad de los trabajadores y trabajadoras del mundo y que es su mejor instrumento para construir un mundo verdaderamente humano y solidario frente al actual, basado en el capitalismo salvaje y en la ideología ultraliberal.

- h) Sindicato a favor de la PAZ y de las libertades individuales y colectivas, que rechaza cualquier tipo de violencia y que participa en la lucha por la protección y defensa de los Derechos Humanos en el mundo y la convivencia democrática. La USO considera la pena de muerte contraria a los derechos humanos, y exige su abolición inmediata en todos aquellos países en los que aún exista.
- i) Sindicato por el desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente, comprometido con la preservación de nuestro planeta y de sus recursos naturales, que lucha activamente contra el cambio climático y a favor de una globalización justa y equitativa.

### **Artículo 8. Objetivos.**

La USO de la Región de Murcia, como expresión de la unidad, la solidaridad y la voluntad común de construir un Proyecto Sindical genuino que anima a los trabajadores y trabajadoras organizados en la USO, tiene los siguientes objetivos:

- a) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de nuestra afiliación y de los trabajadores y trabajadoras en general, así como la lucha por la mejora integral de sus condiciones de vida y trabajo.
- b) La consecución y el mantenimiento de unos niveles retributivos dignos y suficientes para toda la ciudadanía; la lucha por la defensa y crecimiento del poder adquisitivo de salarios, pensiones y subsidios; y la implantación del salario social como un elemento clave de redistribución social equitativa.
- c) La defensa y extensión de los derechos sindicales de los trabajadores y trabajadoras, tanto ante el mundo empresarial y económico, como ante los poderes públicos; derechos sindicales que incluyen la conquista progresiva de formas de participación, corresponsabilidad y cogestión de los trabajadores y trabajadoras en las empresas y, por tanto, en la vida económica del país.
  - c-bis) La consecución de las reformas de las leyes electorales que democratice la legislación electoral, política y sindical con el objetivo de hacer más representativa y proporcional, que no discrimine y favorezca equiparar el valor de los votos independientemente de su procedencia.
- d) La defensa de la salud y la prevención de riesgos laborales de los trabajadores y trabajadoras, y la participación de sus representantes sindicales en todo aquello concerniente a la misma.
- e) La defensa de un sistema de economía mixta, con un potente sector público corrector y regulador de los excesos y desequilibrios del mercado, a través de un sistema económico al servicio de las necesidades y aspiraciones de la mayoría social. La USO rechaza cualquier modelo económico, ya sea de capitalismo liberal o colectivismo estatal, que anteponga los afanes de lucro de una minoría o de una burocracia a esas necesidades y aspiraciones de la mayoría social.

- f) La promoción de espacios de economía y propiedad social, con formulas propias de autoorganización y autogestión por los trabajadores y trabajadoras de dichas áreas de economía social.
- g) La lucha por un modelo de desarrollo económico racional y equilibrado que contemple:
  - 1) La defensa de un Sistema Público que garantice el derecho de la población a una Sanidad y Educación de calidad, y a la Protección Social, como pilares básicos del Estado Social y de Derecho.
  - 2) Los derechos, estabilidad, cualificación, primacía y dignidad del Trabajo Humano.
  - 3) La superación progresiva de los desequilibrios y desigualdades interregionales e intersectoriales.
  - 4) La utilización racional de los recursos energéticos y la defensa y promoción de las fuentes de energía propias y alternativas.
  - 5) La implementación e instrumentación positiva de las nuevas tecnologías, en función de una progresiva reducción del tiempo de trabajo, de un más equitativo reparto del mismo y de una más justa redistribución social de la mayor capacidad productiva que dichas tecnologías comportan.
  - 6) La defensa de la naturaleza y la reparación de los desequilibrios medio-ambientales como garantía de un desarrollo cualitativo y sostenido frente al crecimiento desordenado y especulativo que esquilda recursos, no redistribuye beneficios y destruye el hábitat común.
  - 7) Los imperativos de competitividad y solidaridad derivados de un proceso económico fuertemente europeizado y mundializado.
- h) La defensa del pleno empleo en unas condiciones dignas y la reducción al mínimo funcional de las modalidades de eventualidad laboral, prestando especial atención a parados de larga duración, víctimas del desempleo y del drama humano que su situación conlleva, para abrir caminos de su incorporación digna al mundo del trabajo.
- i) La formación de la vida de sus representantes sindicales, de la afiliación y de los trabajadores y trabajadoras en general, en orden a aumentar tanto su capacidad de acción y organización sindical como la promoción de valores culturales, sociales, cívicos y éticos que contribuyan al desarrollo integral de la clase trabajadora en su condición de sujeto activo del proceso de transformación social.
- j) La defensa de la igualdad de oportunidades, de la plena integración social y de los derechos políticos, laborales, sociales y sindicales de las personas inmigrantes, ya sea por razones de represión política, ideológica, religión, de género, penuria económica u otras, como expresión concreta del carácter internacionalista y solidario de la USO.
- k) La lucha por la integración laboral y social de las personas afectadas por alguna discapacidad, así como la erradicación de todo tipo de discriminación de la que pueden ser objeto.
- l) La lucha por la igualdad real de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, entre trabajadores y trabajadoras, fomentando para ello en los distintos marcos legislativos y en la Negociación Colectiva la inclusión de “acciones positivas”, de “discriminación positiva o inversa” que garanticen la eliminación de la discriminación por razón de género en el acceso al empleo,

impulsando la entrada de mujeres en grupos profesionales que hasta ahora se consideran sólo hombres, y viceversa, en los sistemas retributivos, en la asignación de categorías y sectores profesionales en los contratos de trabajo, fomentando la igualdad de los valores profesionales de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus expresiones, tales como el acoso sexual, acoso por razón de sexo, orientación sexual, etc., en las relaciones interpersonales, laborales y sociales.

- m) La organización y defensa de la juventud, de sus derechos y aspiraciones específicas, como un esfuerzo imprescindible de integración social, garantía, a su vez, del proceso de renovación sindical y de transformación social.
- n) La organización y defensa de los intereses legítimos de profesionales con características comunes y específicas: cualificaciones técnicas, mandos intermedios, cuadros, servicio doméstico, autónomos sin personal contratado, etc.
- o) La defensa de la realidad diversa y plural de España y el desarrollo de la autonomía de las nacionalidades y regiones como expresión democrática y constitucional de esa realidad, que es un factor enriquecedor de la acción y la organización sindical de los trabajadores y trabajadoras, necesariamente compatible con los imperativos de solidaridad estratégica para hacer frente a un marco económico, empresarial y de mercados unitarios. En consecuencia, la USO se organiza y actúa compatibilizando los principios de unidad y solidaridad de clase, con la defensa de la realidad plural y diversa de la España democrática y autonómica.
- p) La práctica organizada y permanente de la solidaridad con la totalidad de los trabajadores y trabajadoras del mundo que luchan por salir de la explotación y el subdesarrollo; por derrotar regímenes políticos opresivos; por construir sus propios instrumentos de organización, acción y formación sindical; para ganar las libertades, los derechos políticos, laborales y sindicales; el desarrollo integral y el respeto a la diversidad étnica y cultural frente a los procesos de homogenización y mercantilización de las formas de vida de los pueblos que acaban con su identidad; para alcanzar la paz y la justicia social y económica.
- q) La afirmación y desarrollo del papel del Sindicalismo como instrumento insustituible de las mayorías trabajadoras en el proceso de lucha, de organización, de formación de una conciencia colectiva, de generación de valores solidarios, condiciones imprescindibles en el proceso de construcción de la Democracia Social.
- r) El desarrollo de un sistema de formación profesional a lo largo de la vida que facilite el acceso de la juventud y colectivos desempleados a un empleo digno, así como la ejecución de la formación para el empleo como una herramienta de mejora de la cualificación e inserción laboral y profesional, con el objetivo de posibilitar el acceso y el mantenimiento del empleo
- s) La construcción de una Unión Europea fundada en la equidad y cohesión social y democrática de sus trabajadores y trabajadoras y su ciudadanía. La USO contribuye a ese fin a través de la Confederación Europea de Sindicatos y de sus Comités Sectoriales, por considerar a la CES el instrumento idóneo de los trabajadores y trabajadoras y de los Sindicatos europeos para la



construcción de la Europa Social y Solidaria, abierta a las naciones y pueblos del Este y comprometida con las aspiraciones de los países empobrecidos.

- t) La defensa de un sistema de relaciones laborales que potencie, desarrolle y profundice los derechos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores de 1980, y en las distintas legislaciones internacionales, que recupere y consolide las conquistas sociales alcanzadas frente a las sucesivas reformas laborales, y que frene a las macropatronales e instituciones financieras mundiales que han roto el equilibrio mantenido durante décadas entre el capital y el trabajo.
- u) La humanización y racionalización de la globalización, para poner al servicio de la ciudadanía, sin exclusiones, los instrumentos beneficiosos de las nuevas tecnologías y de la economía dentro de un orden global justo y de rostro más humano.

### **CAPÍTULO III.**

#### **La Afiliación: Derechos y Deberes. Procedimiento disciplinario.**

##### ***Artículo 9. Afiliación.***

Podrán afiliarse a la USO todos los trabajadores y trabajadoras, con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, situación de actividad o inactividad laboral, o relación de empleo pública o privada, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La afiliación a la USO supone la aceptación de los presentes Estatutos y el cumplimiento de los mismos.

##### ***Artículo 10. Afiliación: condiciones.***

1. La condición de afiliado o afiliada se adquirirá mediante solicitud dirigida a la Confederación USO, o a través de cualquiera de sus estructuras organizativas, tanto de carácter territorial, como profesional.  
El órgano competente deberá contestar motivadamente sobre la solicitud de afiliación en el plazo de un mes. Si no se hubiera producido contestación en el plazo establecido, se entenderá estimada, con efectos desde la fecha de recepción de la solicitud.
2. Se entenderá nula a todos los efectos la afiliación solicitada si, en el momento de la solicitud, quien la solicite estuviera afiliado o afiliada a otro sindicato distinto a la USO. En este caso, la afiliación no producirá efectos, ni se generarán derechos ni obligaciones entre la persona solicitante y la USO.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá dispensar de este requisito a quien lo solicite, atendiendo a las circunstancias alegadas. En cualquier caso, la dispensa deberá ser previa a la solicitud de afiliación, aplicándose, en caso contrario, lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. Asimismo y siguiendo el procedimiento reseñado en el punto 1, se podrá adquirir la afiliación a la Confederación USO cuando así esté reconocido en los acuerdos de afiliación, adhesión, fusión o integración, u otras modalidades específicas de asociación con otras organizaciones sindicales en la USO.

**Artículo 11. Afiliación: Derechos.**

- a) Participar en todas las actividades e iniciativas promovidas por la USO de la Región de Murcia en sus diversos ámbitos.
- b) Ser oídos y dar su opinión sobre cualquier asunto de interés para la USO, a través de sus órganos respectivos.
- c) Elegir y poder acceder a ocupar, mediante elección, cargos de responsabilidad a todos los niveles del Sindicato, sin que pueda existir discriminación alguna, y solo con las limitaciones derivadas de los presentes Estatutos.
- d) Expresarse y manifestarse libremente en el interior del Sindicato, sin perjuicio ni menoscabo de los acuerdos establecidos democráticamente a través de los órganos representativos.
- e) Ser respetado en sus opiniones políticas y convicciones ideológicas, filosóficas o religiosas.
- f) Recibir prestaciones de asesoramiento técnico y jurídico, así como los servicios sindicales. En los términos aprobados por el Consejo Confederal y el Consejo Regional.
- g) Recibir ayuda económica y solidaria de la Caja de Resistencia y Solidaridad de la Unión Sindical Obrera (CRS-USO), de acuerdo con el Reglamento de la misma.
- h) Recibir información sindical periódicamente.
- i) Recibir formación sindical a través de los mecanismos que existan al efecto.
- j) Demandar y recibir de los órganos competentes del Sindicato la tutela de sus derechos ante cualquier medida o expediente de carácter disciplinario, con derecho a ser oído por el órgano que le instruya el expediente.
- k) Dado que la forma legal de mantener la información de las personas afiliadas es una base de datos en formato digital, se garantiza la confidencialidad de los datos personales con exclusivo uso para la actividad sindical, que serán tratados según lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. El acceso a estos datos se limitará según niveles de responsabilidad y ámbito.

**Artículo 12. Afiliación: deberes.**

- a) Difundir y propagar los objetivos y los fines de la USO.

- b) Participar y apoyar las iniciativas o campañas desarrolladas por el Sindicato en sus diversos ámbitos.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos de la USO a nivel Regional, Confederal, y en el ámbito organizativo que le sea propio.
- d) Respetar las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la USO en todos los ámbitos y participar activamente en su puesta en marcha. Los acuerdos de los órganos a todos los niveles tienen carácter vinculante.
- e) Abonar puntualmente la cotización establecida por el órgano competente del Sindicato.
- f) Informar de los cambios de situación laboral y demás información personal (dirección, teléfono, empresa, correo electrónico...) con el fin de tener actualizados los datos en todo momento.
- g) Hacer un uso adecuado del crédito horario sindical disponible, utilizándolo exclusivamente para realizar funciones sindicales.
- h) Confidencialidad de los datos que el Sindicato aporte.

#### **Artículo 13. Pérdida de la condición afiliativa.**

La afiliación a la USO se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- c) Fallecimiento.
- d) Impago de la cuota sindical durante seis meses consecutivos.

#### **Artículo 14. Procedimiento Disciplinario.**

Ningún afiliado o afiliada a la USO podrá ser objeto de sanción si no es en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto y sólo por alguna de las causas tipificadas en los presentes estatutos, con las sanciones previstas en ellos.

Este procedimiento disciplinario será de obligado cumplimiento para todas las estructuras territoriales y profesionales, y a él deberán remitirse expresamente sus respectivos Estatutos.

El principio de presunción de inocencia deberá presidir todas las actuaciones en los procesos disciplinarios, siendo las personas que instruyan los expedientes los garantes del sostenimiento de dicho principio.

Será requisito inexcusable para recurrir a la jurisdicción social haber agotado la vía interna de recurso ante la Comisión de Garantías competente.

El procedimiento disciplinario se desarrollará reglamentariamente, conforme a los Estatutos Confederales, debiendo ser adaptado, caso de ser necesario, por el *Consejo Regional*.

### **Artículo 15. Infracciones.**

Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves. Serán criterios para la calificación: la gravedad del incumplimiento, la intencionalidad, la reincidencia, el perjuicio causado y las responsabilidades en la gestión del Sindicato.

### **Artículo 16. De las muy graves.**

Se consideran incumplimientos estatutarios muy graves:

1. La transgresión o incumplimiento muy grave de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. Participar en nombre o representación de la USO en huelgas, manifestaciones o cualquier otra actividad promovida por otros sindicatos u otro tipo de organizaciones que entren en contradicción con las decisiones adoptadas por la Confederación o por los órganos competentes de las Uniones Regionales/Nacionales, o de las Federaciones Profesionales Estatales en sus respectivos ámbitos de actuación.
3. El incumplimiento muy grave de las resoluciones, plazos y acuerdos aprobados por el órgano competente de la Confederación USO o de sus Uniones Regionales/Nacionales y Federaciones Profesionales Estatales.
4. La actividad:
  - 4.1. Fraccionaria.
  - 4.2. Desestabilizadora.
  - 4.3. Precursora de escisión.
5. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
6. La afiliación a otro sindicato distinto de la USO, si se produjera con posterioridad a la afiliación a la USO. En este caso, los efectos de la sanción, incluida la pérdida de las prestaciones de la CRS, se retrotraerán desde el momento en que se tenga constancia de la afiliación a otro sindicato.
7. La falta muy grave de respeto o consideración debida con las personas en los locales o en el ámbito de actuación del Sindicato.
8. Formar parte de las listas electorales de otro sindicato, lista independiente o coalición distinta a la USO, sin autorización expresa de la organización competente en función del ámbito.
9. Los malos tratos, la difamación, el acoso sexual, acoso laboral, acoso por razones de sexo, violencia de género, xenofobia, racismo, amenazas, intimidaciones insultos y agresiones hacia las personas afiliadas o no a la USO en los locales, en el ámbito de la actuación sindical y cuando se actúe en representación de la USO.
10. Los actos que atenten contra la libertad y dignidad humana.

### **Artículo 17. De las graves.**

Son infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
2. El incumplimiento grave, o reiterado leve, de las resoluciones o acuerdos aprobados por el órgano competente de la Confederación USO, de sus Federaciones Profesionales y Uniones Regionales o Nacionales y de sus Secciones Sindicales.
3. La falta de respeto o consideración debida con las personas afiliadas o no a la USO en los locales, o en el ámbito de actuación sindical, o cuando se actúa en representación del Sindicato.

#### **Artículo 18. De las leves.**

Serán infracciones leves aquellos incumplimientos que no constituyan falta grave o muy grave.

#### **Artículo 19. Sanciones.**

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la expulsión del Sindicato, destitución del cargo electo o de representación o suspensión de militancia por un periodo superior a un año y con un máximo de dos.
2. Las infracciones graves se sancionaran con suspensión de militancia por un periodo máximo de un año, con exclusión de la vida orgánica del sindicato.
3. Las infracciones leves se sancionaran con apercibimiento por escrito.
4. Durante el tiempo de suspensión de militancia, quedarán en suspenso todos los derechos inherentes a la condición de afiliado a la USO de la persona sancionada, incluido el derecho a ejercer cargo o actuar en su representación.
5. Si la infracción cometida, además de generar responsabilidad disciplinaria, fuera susceptible de producir responsabilidad administrativa, social civil o penal, la Comisión Ejecutiva Regional estará legitimada para iniciar las oportunas acciones judiciales o extrajudiciales para depurar dichas responsabilidades, previo acuerdo mayoritario de sus miembros.
6. En su caso, previa justificación suficientemente motivada, podrán acordarse medidas cautelares sin que dichas medidas puedan ser superiores a la sanción posible. Estas medidas cautelares deberán ser ratificadas por el siguiente Consejo Regional.

#### **Artículo 20. Prescripción.**

Las faltas prescriben a los seis meses a partir de la fecha en que el órgano sancionador tuvo conocimiento de la misma; en todo caso, desde su comisión a los 6 meses las leves, 2 años las graves y 5 años las muy graves.

#### **Artículo 21. Competencia.**

La competencia sancionadora para los afiliados y afiliadas hasta el límite de dirigentes de Federaciones y Uniones con responsabilidades regionales inclusive, por actuaciones que no respondan a decisiones de sus órganos, corresponde a los órganos de la respectiva Federación Profesional o Unión Territorial, con prevalencia del ámbito en que se haya producido el hecho que da lugar a la sanción, siendo competentes estos órganos para iniciar y resolver los correspondientes procedimientos disciplinarios.

En los supuestos que una persona afiliada se atribuya competencias que no tiene y las ejerza en un ámbito territorial o profesional distinto del suyo, o de inhibición del ejercicio de la potestad sancionadora del órgano competente, la Comisión Ejecutiva Regional podrá iniciar y resolver expediente disciplinario en casos de faltas graves o muy graves, previa comunicación al órgano o estructura en cuestión, siendo de aplicación el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

## **Artículo 22. Otras Infracciones y Sanciones para Dirigentes.**

Las medidas de carácter disciplinario para los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y los órganos de dirección de las Federaciones Profesionales y de las Uniones Locales y Comarcales, así como los Sectores Regionales y Secciones Sindicales cuyo ámbito exceda de una Unión Local o Comarcal, y pertenezcan a Federaciones Profesionales no constituidas, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Además de las tipificadas en los presentes Estatutos, se consideran faltas muy graves:
  - a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia, derivada de los acuerdos que en esta materia se establezca en el Consejo Regional, así como el incumplimiento de las disposiciones que establece el Reglamento de la Caja de Resistencia y Solidaridad.
  - b) Las irregularidades presuntamente delictivas respecto a normas estatutarias y decisiones imperativas en la gestión administrativa o financiera de los recursos.
  - c) El incumplimiento de funciones y competencias que les otorga los presentes Estatutos.
  - d) Una gestión económica y financiera negligente y/o fraudulenta, responsable del quebranto económico de su organización y que amenace gravemente la liquidez, la viabilidad económica, el patrimonio y los recursos del sindicato.
  - e) El incumplimiento o la desvinculación de los acuerdos de los órganos regionales competentes.
  - f) El incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo de incompatibilidades.
2. Además de las sanciones previstas en los presentes Estatutos, los órganos podrán ser sancionados, atendiendo a la gravedad de los hechos, con la suspensión su actividad por un periodo determinado inferior a un año y, en su caso, la disolución definitiva hasta la celebración de un Congreso.
3. Órganos competentes:  
Las sanciones serán competencia del Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional o de cualquier organización miembro del Consejo Regional.

Excepcionalmente, en situaciones precursoras de escisión u otras de extrema gravedad, la Comisión Ejecutiva Regional podrá adoptar medidas de disolución o suspensión de los órganos de dirección de las organizaciones. Tales medidas deberán ser sometidas a ratificación por el Consejo Regional antes de 30 días.

4. Procedimiento sancionador

Conocidos los hechos que motivan la falta o infracción, la Comisión Ejecutiva Regional, previa inclusión en el orden del día, nombrará una Comisión Instructora que será la encargada de tramitar el expediente.

La Comisión Ejecutiva Regional comunicará a la persona afectada los nombres de los miembros de la Comisión Instructora, los hechos presuntamente sancionables y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas.

Si la Comisión Instructora estima que los hechos no son sancionables, acordará el archivo del expediente y se lo comunicará a la persona afectada y al órgano que lo propuso, pudiendo el órgano que lo propuso recurrir la decisión de la Comisión Instructora ante el Consejo Regional.

Por el contrario, si los hechos son sancionables, elaborará una propuesta de resolución en la que hará constar los hechos probados, la valoración de los mismos para determinar la calificación de la falta o infracción, y la sanción a imponer, comunicándolo a la persona interesada, y al órgano que lo propuso.

#### 5. Aplicación de las sanciones y recurso.

Con la salvedad de las medidas cautelares previstas en el apartado 3, las sanciones serán inmediatamente ejecutadas, y a esos efectos se le comunicará a la persona y entidades afectadas.

La persona sancionada podrá recurrir la sanción y pedir la suspensión cautelar a la Comisión de Garantías Regional, la cual puede suspender los efectos de la sanción hasta que decide sobre el recurso.

#### 6. Comisión Gestora.

Cuando se sanciona a más de la mitad de los miembros de una Comisión Ejecutiva o para sustituir a los órganos disueltos o suspendidos, se nombrará una Comisión Gestora.

La composición será aprobada por el Consejo Regional, tendrá la duración mínima e imprescindible para preparar la celebración de un Congreso y sus funciones se limitarán a gestionar la actividad ordinaria.

### ***Artículo 23. Rehabilitación de la persona sancionada.***

Cuando existan motivos suficientes, y a petición de la persona sancionada, el órgano que acordó la sanción puede rehabilitarla en todos sus derechos como afiliado o afiliada. El acuerdo, estimatorio o no, deberá estar suficientemente motivado y razonado, pudiendo ser recurrido ante la Comisión de Garantías.

Mientras dure la sanción de expulsión, la afiliación al Sindicato es nula si previamente no se ha obtenido la rehabilitación.

## **CAPÍTULO IV.** **Estructura de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia.**

### **Artículo 24. Estructura.**

Para el desarrollo de sus objetivos, la USO de la Región de Murcia, se estructura en Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales. Las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales tienen en el marco de los presentes Estatutos, su propia autonomía, sus propios Estatutos y Congresos.

### **Artículo 25. Uniones Territoriales.**

Las Uniones Territoriales agrupan a los afiliados y afiliadas según la ubicación de su centro de trabajo y/o residencia. La persona afiliada podrá optar por su encuadramiento dentro de cualquiera de las Uniones Territoriales en funcionamiento en el ámbito de la Región de Murcia, prevaleciendo su voluntad.

Se estructuran en Uniones Locales o Comarcales, cuyo ámbito ha de coincidir con el correspondiente municipio o municipios, a no ser que el Consejo Regional reconozca la aspiración de una localidad sin Ayuntamiento a constituirse en Unión Local.

Se reconoce así mismo la constitución de Uniones Comarcales cuando:

- Así lo decidan distintas Uniones Locales.
- En una zona geográfica, que comprenda varias localidades, exista la posibilidad de organizar solo una, y se decida por el Consejo Regional de mutuo acuerdo con esa localidad agrupar al resto junto a ella en una Unión Comarcal.

La determinación del ámbito territorial de la Unión Comarcal corresponderá al Consejo Regional.

### **Artículo 26. Funciones y competencias de las Uniones Territoriales.**

- El establecimiento y la elaboración de las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa, en relación con la situación económica y general en su ámbito, en coherencia con la política global que desarrolle la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia.
- El desarrollo y aplicación del programa regional de formación. La elaboración y realización de programas propios en función de demandas y necesidades específicas de su ámbito.
- El desarrollo e impulso de la estructura del Sindicato, de acuerdo con lo establecido por los Estatutos Regionales. Coordinar y potenciar en su ámbito la acción sindical y la estructura de las Federaciones Profesionales, asumiendo sus funciones y competencias cuando no estén constituidas.
- La gestión de la afiliación, cobro y liquidación de las cotizaciones abonadas en sede y el encuadramiento organizativo en su ámbito, según los criterios regionales y confederales y la aplicación del programa informático confederal.
- La administración y gestión de los bienes y patrimonio del sindicato, dispuestos en su ámbito, así como la disposición de órganos y servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin más



limitaciones que el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos que en esta materia establezcan los órganos regionales.

- La representación de la USO ante los poderes públicos, institucionales y económicos en su ámbito.
- La gestión y administración de las sedes sindicales y todos los servicios necesarios para su funcionamiento.
- Desarrollar una estructura de servicios propios para las personas afiliadas.
- Gestionar su presupuesto y remitir informes y detalles de ingresos y gastos a la Unión Regional para su contabilización.
- Participar en la vida orgánica de la Unión Regional.

### **Artículo 27. Federaciones Profesionales.**

Las Federaciones Profesionales agrupan a sus afiliados según los diferentes sectores a partir de las Secciones Sindicales en las empresas, centros de trabajo, y organismos en las administraciones públicas.

Las Federaciones Profesionales podrán establecer estructuras sectoriales en su ámbito interno en función de su propia realidad y diversidad, disponiendo cada sector, en el marco de los Estatutos de su respectiva Federación, de autonomía para organizarse, definir la acción sindical y gestionar la negociación colectiva propia de su ámbito.

Igualmente, las Federaciones Regionales, podrán organizarse en Federaciones Comarcales y Locales.

### **Artículo 28. Estructura Federal.**

Los afiliados a la USO, de acuerdo con los Estatutos Confederales, se encuadran en las siguientes Federaciones Profesionales que abarcan los diversos sectores y actividades:

- 1.- Federación de Industria. FI-USO.
- 2.- Federación de Servicios. FS-USO.
- 3.- Federación de Empleados Públicos. FEP-USO
- 4.- Federación de Enseñanza. FE-USO.
- 5.- Federación de Trabajadores de Seguridad Privada. FTSP-USO.

Los afiliados y afiliados de la USO en situación de prejubilación, jubilación parcial o desempleo quedaran adscritos a la Federación Profesional donde se encontraban al acceder a dicha situación.

Los jubilados, jubiladas y/o pensionistas, atendiendo a su singularidad quedan vinculados organizativamente a la USO a través de las Uniones Territoriales. Éstas desarrollarán las actividades y servicios, acordes con las peculiaridades de estos afiliados y afiliadas, desde la Asociación de Jubilados y Pensionistas (AJUPE), que se constituirá de acuerdo con lo regulado en el artículo 55 de los Estatutos Confederales.

### **Artículo 29. Funciones y competencias de las Federaciones Profesionales.**

- Realizar y promover la Acción Sindical y la Negociación Colectiva, los acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales, en su ámbito, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos regionales y de la Confederación.
- Estudiar y realizar alternativas concretas a los problemas sectoriales e intersectoriales en su ámbito, incluyendo la convocatoria de huelga y movilizaciones específicas.
- Promover y coordinar la constitución y desarrollo de las Federaciones Locales y comarcales y la actividad sindical de estas y de las Secciones Sindicales de empresa o centros de trabajo y los demás organismos de representación sindical.
- Promover y vigilar la realización de la política reivindicativa en los distintos niveles de la organización: Federaciones Locales ó Comarcales y Secciones Sindicales, y llevar a cabo las acciones necesarias frente a eventuales acciones contrarias a las mismas.
- Velar por el funcionamiento de sus órganos e informar a su afiliación.
- Resolver los conflictos internos en la Federación y mediar en los conflictos que se conozcan de las Secciones Sindicales.
- Programar y realizar las elecciones sindicales.
- Definir y realizar campañas dirigidas a captar nueva afiliación.
- Representar a sus afiliados y afiliadas, y delegados y delegadas, ante los poderes públicos, patronales e instituciones en su ámbito.
- Participar en la vida orgánica de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia.
- Gestionar su presupuesto anual de acuerdo a las orientaciones y criterios orgánicos establecidos.
- Gestionar los recursos humanos al servicio de la Federación, permanentes contratados o liberados a tiempo completo o parcial, bajo el principio de solidaridad y cooperación mutua con las necesidades de las Uniones Territoriales.

### **Artículo 30. Las Secciones Sindicales.**

1. Las Secciones Sindicales, que agrupan la afiliación a la USO en la empresa, centro de trabajo, grupo de empresas o sus equivalentes de las administraciones públicas, constituyen la base organizativa y la primera instancia de representación de la USO, dirigida a la plena defensa de los intereses de los afiliados y afiliadas, y de los trabajadores y trabajadoras en general.
  2. Las Secciones Sindicales tienen el derecho y deberán tender a participar en los parques empresariales para dar respuesta a la problemática interprofesional de su afiliación, todo ello en coordinación con las Federaciones Profesionales.
- a) Las Secciones Sindicales gozan de autonomía para definir la acción sindical y la negociación colectiva propia de su ámbito, en el marco y directrices de las Federaciones Profesionales o, en su defecto, de la unión regional. Sus competencias, sin perjuicio de las reconocidas a las Federaciones y Uniones, son las siguientes:

- b) Promover y realizar la negociación colectiva, los acuerdos y reglamentos de trabajo en su ámbito, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos de su Federación y del Sindicato.
- c) Dar respuesta junto con todos los trabajadores y trabajadoras a los problemas que éstos tengan planteados en la empresa, centro de trabajo, organismo público o grupo de empresas.
- d) Potenciar las asambleas de trabajadores y trabajadoras, así como del personal funcionario, como medio de información, discusión y decisión.
- e) Ser interlocutores, en representación del conjunto de su afiliación, ante las administraciones, autoridades laborales y administrativas e instancias jurisdiccionales para defender los intereses tanto de sus afiliados y afiliadas, como los del sindicato, mediante la negociación, la demanda, la denuncia, etc.
- f) Decidir en su ámbito, previo acuerdo de sus órganos de dirección, la firma de los acuerdos, pactos, planes de igualdad y convenios colectivos de trabajo que se consideren necesarios. Así mismo, decidir en todo momento las medidas de presión (paros, huelgas... etc.) en apoyo de las negociaciones de su ámbito, en coordinación con su federación de referencia, y dentro de los criterios reivindicativos generales del Sindicato.
- g) Promover acciones jurídicas en su ámbito de actuación.
- h) Promover elecciones a comités de empresa, delegados y delegadas de personal y juntas de personal.
- i) Presentar candidaturas en elecciones a comités de empresa, delegados y delegadas de personal, y juntas de personal en la empresa o centro de trabajo. Tanto la relación como el orden de las personas incluidas en la candidatura serán acordadas democráticamente por la correspondiente Sección Sindical, según el procedimiento establecido en el reglamento marco de las Secciones Sindicales, aprobado por el consejo confederal.
- j) Todas aquellas que les atribuyan los convenios internacionales, las leyes, normas reglamentarias, convenios colectivos, acuerdos, pactos o cualquier otro instrumento jurídico.
- k) Aquellas Secciones Sindicales legalmente constituidas con un plan de trabajo reconocido al efecto tendrán una dotación presupuestaria por la Federación de referencia o la Unión correspondiente en base a dicho plan y afiliados.

El desarrollo de su estructura orgánica, funciones y régimen de funcionamiento se ajustará al reglamento marco aprobado por el Consejo Confederal y a lo establecido por su correspondiente Federación, a la cual mantendrá informada de todos sus acuerdos.

**Artículo 31. Estatutos y Reglamentos de las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales.**

Las Federaciones Profesionales y Uniones Territoriales se dotaran de estatutos y reglamentos que definirán los objetivos, estructura y funcionamiento correspondientes, según sus características específicas.

Las Federaciones y Uniones reflejaran en sus Estatutos la asunción de los principios, objetivos y Estatutos de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia, y de la Confederación.

## **CAPÍTULO V.**

### **Funciones y competencias de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia.**

#### ***Artículo 32. Funciones y competencias.***

- El establecimiento y la elaboración de las directrices y líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa, en relación con la situación socioeconómica y general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coherencia con la política global que desarrolle la Confederación.
- El desarrollo y la aplicación del programa confederal de formación. La elaboración y realización de programas propios en función de demandas y necesidades específicas.
- El desarrollo e impulso de la estructura del Sindicato, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Coordinar y potenciar la acción sindical.
- La gestión de la afiliación, cobro y liquidación de las cotizaciones y el encuadramiento organizativo de los afiliados, según los criterios confederales y la aplicación del programa informático confederal.
- La gestión y el control de la CRS, según lo establecido en el reglamento de la misma.
- La administración y gestión de los bienes y patrimonio del sindicato, así como la disposición de órganos y servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones. Sin más limitaciones que el cumplimiento los acuerdos y reglamentos que en esta materia establezcan los órganos regionales y confederales.
- La representación de la USO ante los poderes públicos, institucionales y económicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Regular las relaciones entre organizaciones territoriales y federales y dirimir los conflictos.
- Intervenir, si así fuera necesario, sobre las organizaciones territoriales o federales cuando se adviertan graves o repetidas violaciones de los presentes estatutos.
- Gestionar la contabilidad de todas las organizaciones.
- Participar en la vida orgánica de la Confederación.

## **CAPÍTULO VI.**

### **Órganos Regionales.**

#### ***Artículo 33. Órganos Regionales.***

Los órganos regionales de la Unión Sindical Obrera son los siguientes:

- a) El Congreso Regional.

- b) El Consejo Regional.
- c) El Comité Regional.
- d) La Comisión Ejecutiva Regional.
- e) La Comisión de Garantías.

#### **Artículo 34. El Congreso Regional.**

El Congreso Regional es el máximo órgano de decisión de la USO.

El Congreso Regional aprueba las líneas estratégicas y los programas globales de acción del Sindicato hasta la celebración del próximo congreso.

Aprueba los Estatutos de la USO y elige las Secretarías Regionales.

La presentación de candidatos y candidatas se realizará a cada cargo concreto, no siendo exigible, por tanto, que una candidatura tenga el resto de los puestos a cubrir en el órgano del que se trate.

El sistema de elección de los órganos regionales será de listas abiertas y recuento mayoritario.

#### **Artículo 35. Convocatoria.**

El Congreso Regional se reúne de forma ordinaria cada cuatro años. De forma extraordinaria, se reúne a convocatoria de los dos tercios del Consejo Regional o por el 25 por ciento de la afiliación a la USO agrupada en sus respectivas organizaciones federales o territoriales.

#### **Artículo 36. Composición.**

El Congreso Regional está compuesto por las delegaciones elegidas en las respectivas organizaciones federales y territoriales. En su composición deberá respetarse la igualdad numérica entre delegaciones de las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales, en el número y proporción indicado en el Reglamento Interno del Congreso.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional podrán participar en el Congreso Regional con derecho a voz, siempre que no vayan como delegados o delegadas al Congreso por sus respectivas organizaciones.

#### **Artículo 37. Desarrollo.**

El orden del día del Congreso Regional será fijado por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional y será notificado a las Federaciones Profesionales y Uniones Territoriales en el momento en que se realice la convocatoria.

El Congreso Regional será regulado a través de un reglamento aprobado por el Consejo Regional.

Las decisiones del Congreso Regional son adoptadas por mayoría simple, salvo las que estén previstas en los presentes Estatutos por mayoría cualificada.

### **Artículo 38. Proceso Congresual.**

El proceso Congresual comienza tres meses antes de la celebración del Congreso Regional Ordinario y treinta días antes de la celebración del Congreso Regional Extraordinario, con la convocatoria de los mismos.

Durante el periodo precongresual del Congreso Regional Ordinario, las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales deben celebrar Congresos Extraordinarios, Consejos o asambleas extraordinarias para debatir las ponencias y elegir a los delegados y delegadas al Congreso Regional. Las Uniones y Federaciones deben celebrar sus Congresos Ordinarios durante los tres meses siguientes a la celebración del Congreso Regional para adaptar los textos, definir la política sindical en sus ámbitos y elegir sus dirigentes.

Durante el periodo precongresual del Congreso Extraordinario, las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales elegirán a sus delegados y delegadas al mismo entrando en el análisis, debate y proposiciones derivadas de la convocatoria de este, todo de acuerdo con el reglamento establecido al efecto y directrices fijadas por el Consejo Regional.

### **Artículo 39. El Consejo Regional.**

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección entre Congresos.

El mandato del Consejo Regional finaliza con la elección de los nuevos órganos de dirección.

Define las directrices estratégicas y de actividad del sindicato en todos los aspectos, en aplicación de las decisiones adoptadas por el Congreso Regional.

### **Artículo 40. Funciones.**

Las funciones del Consejo Regional son las siguientes:

1. Convocar el Congreso Regional Ordinario, así como el Extraordinario, de acuerdo con lo establecido al efecto por los Estatutos Regionales, proponiendo a los componentes de su mesa presidencial.
2. Discute y aprueba la línea estratégica de ponencias al Congreso Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
3. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento del Sindicato en relación a los temas siguientes:
  - Reglamento de la Unión Regional y de sus órganos directivos: Congreso Regional, Consejo Regional, Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional y Comisión de Garantías.
  - Reglamento de faltas y sanciones, en el que se regularan las medidas disciplinarias a afiliados en relación a las faltas cometidas.

- Reglamento de constitución de las Uniones Territoriales.
- 4. Aprobar el informe de gestión de la Comisión Ejecutiva Regional que debe ser presentado por ésta en cada reunión ordinaria.
- 5. Aprobar anualmente el reparto del importe de cuotas de acuerdo con los siguientes requisitos:
  - a) Presentación de todas las Organizaciones, en el primer Consejo Regional del año, de un Plan de Trabajo anual evaluable en cada una de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y el Consejo Regional.
  - b) Presentación de todas las organizaciones, en el primer Consejo Regional del año, de los presupuestos anuales aprobados en sus respectivos órganos.
  - c) Dicho reparto de cuotas será revisado trimestralmente, en base a los informes presentados por cada organización así como el informe elaborado por la propia Comisión Ejecutiva Regional.
- 6. Aprobar los balances económicos y los presupuestos económicos que de forma anual le sean presentados por la Comisión Ejecutiva Regional.
- 7. Aprobar los planes de actuación del Sindicato con carácter anual.
- 8. Suspender, revocar o aceptar la dimisión de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Regional, pudiendo realizar nuevos nombramientos en sustitución de miembros suspendidos, revocados o dimitidos a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional o de los miembros del Consejo Regional.
- 9. Elegir a los miembros de la Unión Regional asistentes al Consejo Confederal.
- 10. Elegir a los representantes de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia en los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.
- 11. Garantizar y tutelar los derechos que confieren los presentes Estatutos de la afiliación y dirigentes.
- 12. Resolver los conflictos entre organizaciones y los recursos de sanciones individuales y colectivas.
- 13. Aprobar la integración u otras modalidades específicas de asociación de colectivos que lo soliciten.
- 14. Aprobar las auditorías sobre las finanzas regionales y de las organizaciones, que por acuerdo del Consejo Regional se hubiesen solicitado.
- 15. Elección, revocación, sustitución de los miembros de la Comisión de Garantías.
- 16. Cualquier otra función de desarrollo o de otra índole resultante de la aplicación de acuerdos del Consejo Confederal o del Congreso Confederal en relación a materias competenciales de la Unión Regional.

#### **Artículo 41. Composición.**

El Consejo Regional está compuesto por los siguientes miembros:

1. Los componentes de la Comisión Ejecutiva Regional.
2. Un número de representantes por Uniones Territoriales y Federaciones Regionales ajustándose a un criterio de un delegado por 250 cotizantes o fracción.

Su número se determinará anualmente en función de la variación de las cotizaciones.

#### **Artículo 42. Convocatoria.**

El Consejo Regional es convocado de forma ordinaria por la Comisión Ejecutiva Regional, y de forma extraordinaria a petición de un tercio de sus miembros o de la mayoría simple de la Comisión Ejecutiva Regional.

El Consejo Regional se reúne de forma ordinaria como mínimo una vez al año.

#### **Artículo 43. Acuerdos.**

Las decisiones del Consejo Regional se adoptan por mayoría simple, a excepción de los siguientes casos:

- Para la adopción de sanciones contra los órganos de las Federaciones Profesionales y Uniones Territoriales son necesarios los 2/3 de los votos de sus miembros.
- Para la suspensión o revocación de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Regional son necesarias los 2/3 de los votos de sus miembros.
- Para la integración u otras modalidades de asociación de colectivos sindicales, serán necesarios los 2/3 de los votos.
- Los acuerdos del Consejo Regional serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten, con independencia de las impugnaciones que estatutaria o legalmente procedan.

#### **Artículo 44. Derecho a voto.**

En el Consejo Regional participaran todos los miembros con voz y voto. En el punto del informe de gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, ésta no tendrá derecho a voto.

#### **Artículo 45. La Comisión Ejecutiva Regional.**

La Comisión Ejecutiva Regional, es el órgano de dirección diaria del Sindicato que aplica las resoluciones y directrices del congreso regional y del Consejo Regional.

Tiene la responsabilidad colectiva de la gestión ordinaria y administrativa de la Unión Regional.

#### **Artículo 46. Funciones.**

La Comisión Ejecutiva Regional tiene las siguientes funciones:

- Desarrollar las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa emanadas de los órganos regionales superiores.
- Nombrar a los representantes de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia en los institutos socioeconómicos y demás entidades regionales.
- Administrar el patrimonio económico de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia con las limitaciones que establezcan los presupuestos económicos y los reglamentos que se aprueben.
- Promover y desarrollar la constitución y pleno funcionamiento de las estructuras federales y territoriales de acuerdo con los niveles reglamentarios establecidos.
- Asumiendo sus funciones y competencias cuando no estén constituidas.



- Representar a la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia ante los poderes públicos, instituciones, organizaciones patronales y sindicales.
- Controlar y verificar la coherencia de los Estatutos de las organizaciones con los de la USO Región de Murcia.
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional pueden participar con voz y sin voto en las reuniones orgánicas de las organizaciones territoriales y federales, previa comunicación de dicha participación.
- Coordinar las relaciones de las organizaciones profesionales y territoriales.
- Ejercitar, previo acuerdo mayoritario de sus miembros, que se acredite por certificación expedida por la Comisión Ejecutiva Regional, cuantas acciones jurídicas se consideren oportunas, sin perjuicio de las competencias de las demás estructuras de la USO.

#### **Artículo 47. Convocatoria.**

La Comisión Ejecutiva Regional se reúne, de forma ordinaria, como mínimo una vez al mes, a convocatoria de la Secretaría General. De forma extraordinaria lo hará a propuesta de la propia Secretaría General o a petición de un tercio de sus miembros.

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva Regional son adoptadas por mayoría simple.

La Comisión Ejecutiva Regional elaborará un reglamento interno que regulara su actividad y funcionamiento que debe ser aprobado por el Consejo Regional, y en el que se detallará de manera clara y concisa las responsabilidades, funciones y competencias de las diversas Secretarías Regionales.

#### **Artículo 48. Composición.**

La Comisión Ejecutiva Regional está compuesta por los siguientes miembros:

- Secretaría General.
- Secretaría Organización.
- Secretaría de Administración y Finanzas y Comunicaciones.
- Secretaría Acción Sindical y Salud Laboral.
- Secretaría de Formación e Igualdad.

#### **Artículo 49. Elección.**

Para la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional se harán propuestas por parte de los órganos regionales o de las uniones o federaciones participantes en el congreso regional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del mismo.

Serán elegidos los candidatos o candidatas que mayor número de votos obtengan, de los propuestos para cada Secretaría.

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional asumen individual y colegiadamente la dirección del Sindicato.

### **Artículo 50. La Secretaría General.**

La Secretaría General es la que convoca las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y ostenta la representación legal de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia.

Es la primera responsable de la marcha de las tareas regionales entre una y otra reunión de la Comisión Ejecutiva Regional.

Coordina el trabajo del resto de Secretarías Regionales.

Modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional.

En el caso de enfermedad o ausencia temporal de la secretaria general, asume la representación interina de la USO la Secretaria de Organización.

### **Artículo 51. El Comité Regional.**

Es el órgano responsable de la cohesión, desarrollo, adaptación y realización del Programa de la USO en todas las organizaciones, pudiendo asumir aquellas otras competencias que el Consejo Regional le pueda encomendar.

Está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y quienes ostenten las Secretarías Generales de las organizaciones constituidas de la USO y de AJUPE-USO.

Cuando existan circunstancias que impidan participar, habitualmente, en las reuniones a la Secretaría General de una organización, podrá ser sustituido de forma permanente por la Secretaría de Organización de la Unión o Federación afectada, hasta que pueda incorporarse el titular.

El Consejo Regional podrá acordar la participación de un miembro por organización no constituida, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

El Comité Regional se reúne de forma ordinaria 4 veces al año, mediante convocatoria de la Comisión Ejecutiva Regional y, de forma extraordinaria, por el mismo órgano anterior o por un 1/3 de los miembros del Comité Regional.

Al menos una vez al año, el Comité Regional, analizará los programas y objetivos de cada Unión y Federación junto con los Regionales. Hará seguimiento del Programa de Acción Regional y de su desarrollo en las organizaciones a través de un informe escrito previo de cada organización.

El Comité Regional aprobará las ponencias que se debatirán y aprobarán, si procede, en el Congreso Regional.

### **Artículo 52. La Comisión de Garantías.**

La Comisión de Garantías asume las funciones y competencias en orden a garantizar y tutelar los derechos que los presentes estatutos confieren a los afiliados y afiliadas, y a los dirigentes, tanto individual como colectivamente.

Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente en sus contenidos o procedimiento no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.

Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.

Estará formada por una presidencia, una vicepresidencia y una vocalía, cargos que serán elegidos por el Congreso Regional. Dicha votación será secreta y por mandatos, efectuándose sobre una lista abierta elaborada de acuerdo a lo que determine el reglamento del Congreso, al igual y paralelamente a la de la Comisión Ejecutiva Regional.

Para la elección de los miembros de la Comisión de Garantías se harán propuestas por parte de los órganos regionales o de las Uniones o Federaciones participantes en el Congreso Regional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del mismo.

Serán elegidos los candidatos o candidatas que mayor número de votos obtengan, de los propuestos para cada cargo.

En el ejercicio de sus competencias los miembros de la Comisión de Garantías tienen acceso a los libros de actas, contabilidades, archivos y soportes informáticos de los mismos, así como a los locales del sindicato donde estén.

La Comisión de Garantías deberá resolver las impugnaciones presentadas en el plazo de dos meses. De no resolver en dicho plazo se entenderá silencio positivo.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

La Comisión Ejecutiva Regional velará, sin inmiscuirse en sus funciones, por el buen funcionamiento de la Comisión de Garantías, poniendo a su disposición los medios materiales, partida presupuestaria, y la información necesaria para ello. Así mismo, asegurará la celebración de las reuniones pertinentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **Igualdad y acción social como materias transversales**

#### **Artículo 53. Igualdad y Acción Social.**

La Comisión Ejecutiva Regional impulsará la transversalidad en materia de igualdad y acción social y desarrollará aquellas actividades necesarias para superar la desigualdad y discriminaciones sociales de la mujer, la juventud, la inmigración, personas con discapacidad, pensionistas, jubilados, desempleados,

dependientes, excluidos sociales, etc. Así mismo, coordinara la actividad con el resto de organizaciones del sindicato para que la acción sindical generada desde la transversalidad supere estas desigualdades y discriminaciones.

La Comisión Ejecutiva Regional creará departamentos o secciones específicas de mujer, inmigración, juventud, personas con discapacidad y personas jubiladas para la realización de estudios y relaciones institucionales desarrollando aquellas actividades necesarias, desde dicha transversalidad y con los mismos fines de superación.

Los departamentos o secciones específicas en que se organiza la acción social tendrán autonomía funcional y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en el respeto a los presentes Estatutos y sus disposiciones reguladoras.

#### **Artículo 54. Asociación de Jubilados y Pensionistas (AJUPE).**

Con la denominación de Asociación de Jubilados y Pensionistas (AJUPE), está constituida, gozando de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y de los recogidos en los estatutos de la Unión Sindical Obrera, entre los que destacamos:

- Representar, defender y promocionar los intereses económicos, sociales y culturales de los jubilados y pensionistas afiliados a la USO, así como fomentar la solidaridad entre los mismos.
- Crear y promocionar los servicios de naturaleza cultural y asistencial.
- Desarrollar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales, económicas y culturales para los jubilados y pensionistas.
- Participar en las instituciones públicas y privadas para el logro de sus fines y objetivos.

Para facilitar las actividades de AJUPE en el ámbito regional, la Comisión Ejecutiva Regional coordinará su actividad y la dotará de los medios necesarios.

Los afiliados de AJUPE figuran en las federaciones de origen exclusivamente a los efectos de adscripción.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Caja de Resistencia y Solidaridad**

#### **Artículo 55.**

La USO constituye en su seno la Caja de Resistencia y Solidaridad (CRS) como un instrumento de solidaridad y ayuda mutua de todos sus afiliados y afiliadas, para lograr hacer más fuerte y eficaz la acción sindical, de acuerdo con los objetivos generales del sindicato.

#### **Artículo 56.**

La reglamentación de la CRS, así como la parte de la cotización destinada a la misma, la determina el Consejo Confederal. Su administración y su gestión corresponde a la Comisión Ejecutiva Confederal.

#### **Artículo 57.**

Los fondos económicos de la CRS serán destinados a la solidaridad económica con las personas afiliadas, en los supuestos que determine su reglamento y aquéllos otros que apruebe o modifique el consejo confederal, en caso de:

- a) Ejercer el derecho de huelga.
- b) Estar afectado por cierre patronal.
- c) Despido motivado por causa sindical.
- d) Sanciones o suspensión provisional motivada por causa sindical o por el ejercicio profesional.
- e) Invalidez o fallecimiento como consecuencia de accidente fuera de la jornada laboral.
- f) Invalidez o fallecimiento de víctima de violencia de género.

#### **Artículo 58.**

Los fondos económicos de la CRS estarán separados del resto de los haberes del sindicato y deberán estar disponibles en todo momento para garantizar los pagos en los plazos que establezca el Reglamento de la CRS.

### **CAPÍTULO IX.** **Finanzas y Patrimonio.**

#### **Artículo 59. Cuota.**

La afiliación a la USO se realizara por medio de una cuota mensual que será determinada anualmente por el consejo confederal. La aplicación de dicha cuota será obligatoria para todas las organizaciones.

#### **Artículo 60. Patrimonio.**

El patrimonio de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia está constituido por:

- a) Las cuotas de la afiliación.
- b) Las donaciones y subvenciones que puedan serle concedidas.
- c) La renta de sus bienes y valores.
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles que se encuentren en la sede regional, así como las sociedades o servicios dependientes de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia.
- e) Todos los bienes, muebles o inmuebles que forman el patrimonio de las organizaciones territoriales o federales.

Los afiliados y afiliadas individualmente o en grupo, o las organizaciones, no pueden pedir divisiones del fondo común o patrimonial, ni pretender en caso de desafiliación, ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.

### **Artículo 61. Gestión Económica y Patrimonial.**

Los presupuestos y balances económicos de la Unión Regional serán únicos, estando integrados por los de las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales. La administración y gestión de los bienes y patrimonio del Sindicato, la gestión y administración de las sedes sindicales y todos los servicios necesarios para su funcionamiento, y la gestión de la contabilidad de todas las organizaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional, en su condición de responsable de la gestión de la Unión Regional y conforme a los criterios fijados por el Consejo Regional. Las Uniones Locales / Comarcales constituidas gestionarán sus sedes sindicales en base a los criterios de deslocalización o centralización de servicios que determine el Consejo Regional, pudiendo delegar esas funciones a Comisiones Gestoras, en el caso de Uniones no constituidas.

La Comisión Ejecutiva Regional está obligada a informar al Consejo Regional, en cada una de sus reuniones, de sus presupuestos y balances económicos.

Las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales, están obligadas a informar al Consejo Regional y a la Comisión Ejecutiva Regional, en cada una de sus reuniones, de sus presupuestos y balances económicos.

### **CAPÍTULO X. Representación Jurídica.**

#### **Artículo 62. Representación Jurídica.**

Para el ejercicio de su personalidad civil, la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia estará representada en todos los actos de la vida jurídica por la Secretaría General.

La USO podrá estar igualmente representada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional en los actos o funciones que se les encomiende.

### **CAPÍTULO XI. Incompatibilidades.**

#### **Artículo 63. Incompatibilidades de cargos sindicales.**

Externas.

Los dirigentes que tengan cargos en el Sindicato, a partir del ámbito de la Sección Sindical, están sujetos a las incompatibilidades que se enuncian a continuación:

- Ocupar cargo en partido político.
- Presentarse en candidatura a las elecciones europeas, legislativas, autonómicas y municipales.

- Ostentar cargo de designación del gobierno del estado, autonómicos, ayuntamientos, a diputaciones o de cualquier otra administración o empresa pública.
- Pertener al consejo de administración o tener cargo de responsabilidad en la dirección y gestión de empresas, con la salvedad de las empresas de economía social y de aquellas participadas por el sindicato.

Internas.

El desempeño de cargos en la Comisión Ejecutiva Regional y la comisión de garantías es incompatible con las de Secretarios Generales de Uniones comarcales o Locales y de Federaciones Regionales. Igualmente el desempeño de cargos en la Comisión de Garantías es incompatible con el desempeño de cargos en la Comisión Ejecutiva Regional.

## **CAPÍTULO XII.**

### **Modificación de los estatutos y disolución de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia.**

#### ***Artículo 64. Modificación de estatutos.***

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Regional en todas sus disposiciones, sin ninguna reserva ni restricción.

En plenario, para modificaciones parciales de la ponencia, la enmienda deberá tener un respaldo de al menos la mitad mas uno de los votos emitidos.

Para dar validez a los nuevos estatutos, el plenario del Congreso deberá refrendarlas en votación global con una mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

#### ***Artículo 65. Disolución de la Unión Sindical Obrera de la Región de Murcia.***

Se estará a lo establecido en el artículo 67 de los Estatutos Confederales: La disolución de la USO sólo podrá ser acordada por un Congreso Confederal Extraordinario convocado a tal fin por mayoría de los  $\frac{3}{4}$  de los votos representados en ese Congreso Confederal que deben representar como mínimo a los  $\frac{2}{3}$  de la afiliación al Sindicato en ese momento.

En caso de disolución, el Congreso Confederal Extraordinario decide sobre el destino que deba darse al patrimonio del Sindicato no pudiendo desvirtuar el carácter no lucrativo del mismo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera.**

Los presentes Estatutos entraran en vigor desde el mismo momento de su aprobación por el Congreso Regional.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

Disposición final primera.

Los presentes estatutos sustituyen a los aprobados por el congreso regional celebrado el 1 de diciembre de 2012 en Murcia.

Disposición final segunda.

No serán de aplicación las normas o disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

**DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en el X Congreso Regional, celebrado el 24 de febrero de 2018 en la ciudad de Murcia.**